Señora Juez: Informo a usted que mediante Resolución 006045 del 27 de mayo 2021, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para lo pertinente

Carolina Zuluaga Escribiente



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| Radicado N° | 05001-31-03-005-2014-01524-00 |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| DEMANDANTE | CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA CIMA |
| DEMANDADO | COOMEVA EPS S.A |
| Asunto | Incorpora Resolución Suspende proceso |
| A.S. | 1846V (1272) 4 |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que mediante Resolución 006045 del 27 de mayo del año en curso, emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se ordenó la toma de la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COMEVA EPS y en su artículo tercero, literal c¹, se dispuso como medida preventiva la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos en contra de la entidad; el Despacho, dispondrá la suspensión del proceso de la referencia, así como de la demanda de acumulación.

NOTIFÍQUESE BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

¹ ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, dé conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así: 1. Medidas preventivas obligatorias.

C) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida

Beatriz Eugenia Uribe Garcia Juez Circuito Civil 03 Juzgado De Circuito Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4a43870fd629217eddaef4a7692893cf8826d176803c5c931be1e55a66f8 25

Documento generado en 11/08/2021 01:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica